

DOCUMENTO Doc. Anexo PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA CERTIFICADO 7 JGL 7 10-2025
Código Seguro de Verificación: ec4c1198-e362-43a3-b96c-9880c21d1d7d Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23401581 Fecha de impresión: 08/10/2025 08:47:48 Página 1 de 3	FIRMAS 1.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 07/10/2025 14:19 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 07/10/2025 14:44	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"7. PROYECTO DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 40.000 €, Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 40.000,00 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante celebrado el día 22 de julio de 2025, para someter al Pleno la aprobación de un Expediente de Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2025 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

" De conformidad con el art. 34 a) y b) del RD 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones de créditos que podrán ser realizadas en los Presupuestos de Gastos de la Entidad y de sus Organismos Autónomos, son entre otras, los créditos extraordinarios.

Asimismo, atendiendo al art. 35 del citado Real Decreto, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

En el mismo sentido, el art. 177.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA CERTIFICADO 7 JGL 7 10-2025
Código Seguro de Verificación: ec4c1198-e362-43a3-b96c-9880c21d1d7d Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23401581 Fecha de impresión: 08/10/2025 08:47:48 Página 2 de 3	FIRMAS 1.- ANTONIO VICENTE PERAL VILLAR (Concejal), 07/10/2025 14:19 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 07/10/2025 14:44	

crédito, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

Igualmente, en el art. 36 del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

De conformidad con el art. 49 y 50 del RD 500/90, de 20 de abril, y la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto vigente de la entidad, la Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos. Podrán darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

En el art. 51 del RD 500/90, de 20 de abril, se especifica que podrá dar lugar a una baja de créditos

- a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

A la vista de los antecedentes descritos, se precisa la creación de diversas aplicaciones presupuestarias dentro del capítulo 6 "Inversiones Reales", por importe total de CUARENTA MIL EUROS (40.000€), con el fin de hacer frente a la adquisición de gastos de inversión, necesaria para el correcto desarrollo de la actividad de esta entidad, como es la compra de maquinaria diversa para la realización de los cursos de certificados de profesionalidad de jardinería, albañilería, cocina y pastelería, taquillas para el Centro de Formación Tossalet, dos pantallas con ordenador y soporte para diversos centros de esta entidad, adquisición equipos aire acondicionado para naves del vivero industrial, etc.

Dichas adquisiciones no pueden ser demoradas al próximo ejercicio presupuestario, financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en la aplicación presupuestaria 41-433-143 "Retribuciones Otro Personal", sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad.

Se hace, por tanto, necesaria la realización de las siguientes modificaciones de crédito en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025, no siendo posible su demora para el ejercicio siguiente, con el fin de proceder a las adquisiciones de gastos de inversión antes mencionadas."

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**



Primero: Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 40.000 €, y Bajas por Anulación por importe de 40.000,00 € dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2025. que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

Cap.	Descripción	Importe
6	Inversiones Reales.....	40.000,00
	Total Créditos Extraordinarios.....	40.000,00

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

				Crédito
Org.	Prog.	Eco.	Descripción	Extraordinario
41	433	623	INVERS.NUEVA MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	15.000,00
41	433	625	INVERS.NUEVA MOBILIARIO	5.000,00
41	433	626	INVERS. NUEVA EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACIÓN	10.000,00
41	433	633	INVERS. REPOSICIÓN MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	5.000,00
41	433	635	INVERS. REPOSICIÓN MOBILIARIO	5.000,00
			TOTALES.....	40.000,00

Segundo: Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

MODIFICACIONES EN GASTOS.-

BAJAS POR ANULACIÓN

			GASTOS.-	Crédito	Bajas por	Crédito
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Anterior	Anulación	Total
41	433	143	RETRIBUCIONES OTRO PERSONAL	90.957,00	40.000,00	50.957,00
			Total Bajas.....	90.957,00	40.000,00	50.957,00

Tercero: Remitir el Expediente al Pleno, para su aprobación.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:
El Concejal-Secretario, D. Antonio Vicente Peral Villar.
Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.